

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución de inmueble arrendado rad. 110014003020-2023-00682-00 promovido por JORGE HERIBERTO CAMELO SUAREZ en contra de YUDI ASTRID CORREO ROMERO

Revisada la demanda, se puede corroborar que el presente asunto es de mínima cuantía y, por tanto, escapa a la competencia de este Juzgado.

Lo anterior por cuanto, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 26, numeral 6, del Código General del Proceso, en este tipo de asuntos la cuantía se determina así:

«[...] En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato[...].».

En efecto, revisado el contrato de arrendamiento entre las partes que milita a folios 7 a 11 del expediente electrónico, el valor inicial de la renta se pactó entre las partes en la suma de \$790.000 (hoy la suma de \$834.398 con el incremento del IPC del año anterior), y que el término pactado inicialmente dentro del contrato de arrendamiento fue de 12 meses, por lo que, haciendo las operaciones del caso, según los lineamientos del art. 26 numeral 6 del CGP, se obtiene que la cuantía para esta controversia es de \$10.012.776 M/cte, lo que corresponde a una mínima cuantía.

De manera que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo del art. 17 del CGP que establece: “**Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartida entre los señores Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por competencia. Oficiese.

**TERCERO:** Déjense las constancias del caso en la secretaría del despacho.

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 152 Hoy 20 de noviembre  
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*